

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental única oficio No. **133.02.01/132/2015/ 153547.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 1, 2, 5, 6 y 7.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación.
- V. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión del Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT
DELEGACIÓN HIDALGO

Vegeter 12/15
09 DIC 2015

RECIBIDO
RECURSOS MATERIALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/132/2015/

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-00174/07/15

153547

IGSAPAK COGENERACION, S.A. P.I DE C.V.

Carretera Pachuca-Cd. Sahagún Tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata,

Límites de los estados Hidalgo y Tlaxcala, Km. 20-000 #1, localidad Emiliano

Zapata, Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo. C.P. 43960

Teléfonos: 01 555 626 5358|

Correo: Fernando.nunez@igsa.com.mx

NRA: ICO1302100001

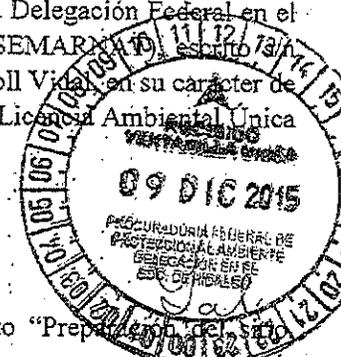
Pachuca de Soto, Hidalgo. Noviembre 30 de 2015.

Se recibió el día 16 de julio de 2015, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en su carácter de registrado con bitácora 13/LU-00174/07/15, con el cual el C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal, representante legal de la empresa Igsapak Cogeneracion, S.A. P.I. de C.V., solicitó Licencia Ambiental Única (LAU). Al respecto y

RESULTANDO

I. Que la empresa cuenta con:

- Autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "Preparación del sitio de construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de cogeneración de energía eléctrica de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A.P.I de C.V., para autoabastecimiento de las instalaciones de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V. en el municipio de Emiliano Zapata Estado de Hidalgo", con pretendida ubicación Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo según oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./03598, de fecha 28 de mayo de 2013; emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A.P.I de C.V., con una vigencia de 20 meses para la preparación del sitio y construcción, y de 15 años para la operación y mantenimiento del proyecto.
- Registro de generador de residuos peligrosos, presentados ante esta Delegación Federal el 25 de julio del 2013, bajo la categoría de pequeño generador, con un volumen de generación anual de 2.357 toneladas/año.
- Modificación al registro de generadores de residuos peligrosos presentada ante esta Delegación Federal el 17 de diciembre del 2013, por baja de residuos peligrosos; registrada con bitácora 13/HR/0114/12/13, con un volumen de generación anual de 1.827 toneladas/año.
- Autorización de modificaciones al proyecto mencionado en el inciso a), en lo relativo a instalación y reincorporación



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/132/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/JJ/00174/07/15

153547

[REDACTED] de fecha 5 de diciembre de 2014, según oficio SGPA/DGIRA/DG/10170, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

- e) Estudio de riesgo nivel 2 por manejo de gas natural, ingresado con fecha 19 de diciembre del 2014, a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).
- II. Que con fecha 16 de julio de 2015, la C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal en su carácter de representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., ingresó en esta Delegación Federal la solicitud de LAU.
- III. Que con oficio 133.02.01/097/2015 152601, de fecha 13 de agosto de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó al C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal, representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., información faltante, que fue recibida el 19 de agosto de 2015, por la C. Monserrat López Monzalvo, autorizada por el representante legal mediante carta poder.
- IV. Que el 29 de septiembre de 2015, el representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., presentó en esta Dependencia la información solicitada en el oficio referido en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

- I. Que de lo asentado en el acta constitutiva presentada en anexo a la solicitud, el objeto social de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A.P.I de C.V., es "La generación de energía eléctrica a través de la cogeneración"; que conforme a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso j fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, corresponde al subsector generación de energía eléctrica, incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos", enmarcándose como fuente fija de jurisdicción federal.
- II. Que como se indica en el considerando 6 del resolutivo de impacto ambiental de fecha 28 de mayo de 2013, la planta de cogeneración se localiza dentro de las instalaciones de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicada en la carretera Pachuca-Cd. Sahagún, tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata, límites de los estados de Hidalgo y Tlaxcala km 20+000, con número oficial 01, C.P. 43960, en el Municipio de Emiliano Zapata, estado de Hidalgo.
- III. Que en la sección 2.1 del formato de solicitud de LAU, el representante legal de la empresa manifiesta como equipos y/o etapas de proceso que generan contaminantes atmosféricos a los [REDACTED]

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/132/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/11/14/07/15

153547

- IV. Que el párrafo segundo del campo de aplicación de la NOM-085-SEMARNAT-2011, establece que esta norma no aplica para turbinas de gas, que es el equipo donde se lleva a cabo la combustión.
- V. Que el artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establece que: *"Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos"*.
- VI. Que en la sección 2.1 del formato de solicitud de LAU, enlista un generador de respaldo con capacidad de 70 toneladas, como equipo generador de contaminantes a la atmósfera, el cual es un equipo de calentamiento indirecto, por lo tanto, le aplica la regulación a través de la NOM-085-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en su campo de aplicación.
- VII. Que en el estudio de riesgo se realiza el análisis y evaluación de riesgos, no obstante, es un aviso y no requiere respuesta, pero debe ser elaborado y presentado ante esta Secretaría por ser un establecimiento que realiza actividades altamente riesgosas, en este caso, Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., por el consumo del gas natural.
- VIII. Que en la sección 1.1.4 del formato de solicitud de LAU, señala que el Programa de Prevención de Accidentes ingresado a la DGGIMAR el 18 de mayo de 2015, se encuentra en proceso de respuesta.
- IX. Que en la sección 3.1 del formato de solicitud de LAU, manifiesta que *"el consumo de agua es suministrado por la empresa GRUPAK HIDALGO, S.A. DE C.V. quien a su vez cuenta con permiso de aprovechamiento de agua 13HGO150073/26FMDL12 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con fecha 2 de febrero de 2012"*.
- X. Que en la sección 3.2 del formato de solicitud de LAU, manifiesta que *"Referente a la descarga de agua, que se realiza a la planta de tratamiento de la empresa GRUPAK HIDALGO, S.A. DE C.V. quien a su vez cuenta con título de concesión de agua 13HGO150094/26IADL12 para la descarga de aguas residuales, emitido por la CONAGUA."*
- XI. Que en el Registro de generador de residuos peligrosos, presentados ante esta Delegación Federal el 25 de julio del 2013, inscribió:
- o Envases y tambos metálicos vacíos contaminados con aceite, envases y tambos plásticos vacíos contaminados con aceite y grasa, trapos y estopas contaminados, Guantes de carnaza impregnados de grasa y aceite (sólidos impregnados con grasas y/o aceite).
 - o Agua contaminada con aceite hidráulico,
 - o Agua contaminada con aceite lubricante,
 - o Aceite hidráulico contaminado,

- Aceite lubricante contaminado,
- Filtros de aceite,
- Diésel contaminado,
- Lámparas fluorescentes,
- Cartucho de tóner vacío,
- Contenedor cerrado de disolvente de limpieza (solventes).

XII. Que en la Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos presentada el 17 de diciembre de 2013, dio de baja los residuos peligrosos:

- Agua contaminada con aceite hidráulico,
- Agua contaminada con aceite lubricante y
- Diésel sucio

Quedando:

- Sólidos impregnados con grasas y/o aceite,
- Aceites gastados hidráulicos,
- Aceites gastados lubricantes,
- Filtros de aceite
- Lámpara fluorescente y cartuchos de tóner vacíos
- Solventes orgánicos

XIII. Que el representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., en la sección 4.1 de formato de solicitud de LAU, manifestó la generación de los residuos peligrosos:

- Sólidos impregnados con grasas y/o aceite,
- Aceites gastados hidráulicos,
- Aceites gastados lubricantes,
- Filtros de aceite
- Lámpara fluorescente y cartuchos de tóner vacíos
- Solventes orgánicos.

En consecuencia, por la generación y manejo de todos los residuos peligrosos generados, la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., tendrá que acatarse a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Que de la información y documentación presentada a esta Delegación Federal, por la representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., se analizó y evaluó la solicitud e información complementaria, encontrándose que cumplió con los requisitos previstos en el Instructivo General para obtener la LAU publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 18 de enero de 1999, toda vez que la empresa documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos de fabricación, impacto riesgo ambiental, emisiones contaminantes atmosféricas, servicios hidráulicos, así como la generación y manejo interno de los residuos peligrosos; por lo cual es procedente emitir la LAU.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: F33.02.01/132/2015/

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-00174/07/15

153547

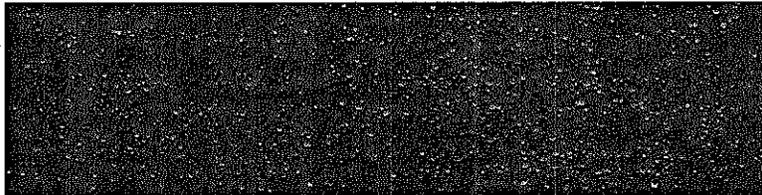
Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XII, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la LGEEPA; 42 de la LGPGIR; 13, 17, 17 bis, 19 fracción XII, 20 fracción IV, 21, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10, 11, 12, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 46, 82, 84 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única; y el Aviso por el que se da a conocer al público el Instructivo general para obtener la LAU, y el formato de solicitud de LAU para establecimientos industriales de jurisdicción federal; esta Delegación Federal

RESUELVE

Otorgar a la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., la Licencia Ambiental Única con número LAU-13/009/2015. Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La LAU ampara la operación y el funcionamiento integral de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., ubicada en Carretera Pachuca-Cd. Sahagún Tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata, límites de los estados Hidalgo y Tlaxcala, Km. 20+000 No.1, localidad Emiliano Zapata, Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo, con Número de Registro Ambiental ICO1302100001, dedicada a la generación de energía eléctrica a través de la cogeneración, con una capacidad instalada de producción de:



SEGUNDA.- La autorización de la LAU, se emite por única vez y en forma definitiva, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

TERCERA.- Por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, deberá solicitar una nueva LAU, dando cumplimiento a los requisitos que establece la normatividad ambiental vigente. Si la empresa cambia de razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá tramitar la actualización de esta LAU.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/132/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-00174/07/15

153547

CUARTA.- La operación y funcionamiento de Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., deberán ajustarse de manera permanente a las condiciones asentadas en la autorización de impacto ambiental en su modalidad, particular incluyendo actividad altamente riesgosa, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 28 de mayo de 2013, con número de oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.03598, así como a las de la autorización a las modificaciones indicadas en el resultando I inciso d.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., deberán ajustarse al estudio de riesgo ingresado con fecha 19 de diciembre del 2014 en la DGGIMAR.

SEXTA.- En un plazo máximo de 3 meses, deberá ingresar a esta Delegación Federal, copia del oficio de aprobación del PPA o resolutivo correspondiente, y en su caso, sujetarse a lo que le establezca la DGGIMAR en la aprobación, así como cumplir con lo programado en el PPA. En caso de no ser aceptado el PPA deberá reiniciar el trámite y dar cumplimiento a lo señalado en este punto.

SÉPTIMA.- El representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., deberá presentar la Cedula de Operación Anual (COA) a partir del 2017, a través del portal electrónico o del medio y periodo de reporte que la Secretaría establezca para su presentación y recepción.

OCTAVA.- El representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., por la emisión de contaminantes [REDACTED] deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- a) El sistema denominado Controladores Lógicos Programables (PLC), debe operar y controlar todas las variables del proceso de cogeneración, incluyendo las de la combustión [REDACTED] para que las emisiones a la atmósfera, no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-2011.
- b) Conservar en buen estado las plataformas y puertos de muestreo, que permitan la medición de las emisiones contaminantes del generador de respaldo.
- c) Medir las emisiones contaminantes a la atmósfera procedentes del generador de respaldo, cuando éste sea utilizado y presentar en archivo electrónico junto con la COA o en el medio y periodo que la Secretaría establezca para su presentación y recepción, los registros o memorias de cálculo; conservando en la empresa los un archivo electrónico; para fines de verificación.
- d) Estimar las emisiones procedentes de las [REDACTED] (no normadas) a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, presentar en archivo electrónico junto con la COA, de marzo a junio de cada año, los registros o memorias

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/132/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-00174/07/15

153547

de cálculo; conservando un tanto del archivo electrónico en la empresa para fines de verificación.

- e) Dar aviso a esta Delegación Federal, con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, del inicio de operaciones de sus procesos, cuando se realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
- f) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de las [REDACTED] usadas en la generación de energía eléctrica y del generador de Respaldo. (cuando sea utilizado).
- g) Deberá canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga, las emisiones de contaminantes atmosféricos.

NOVENA.- El generador de respaldo con capacidad de [REDACTED] deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto, establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-2011 (cuando sea utilizado).

DÉCIMA.- El representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., deberá presentar para su validación, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de este documento; las medidas de control para disminuir las emisiones no [REDACTED]

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá elaborar y ejecutar un programa de educación y comunicación ambiental dirigido a los empleados de la empresa y la población cercana, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente. Este programa deberá presentarlo a esta Delegación Federal para su validación, en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., por la generación y manejo de los residuos peligrosos: sólidos impregnados con grasas y/o aceite, aceites gastados hidráulicos, aceites gastados lubricantes, filtros de aceite, lámpara fluorescente, cartuchos de tóner vacíos, solventes orgánicos; deberá:

- a) Manejar los residuos peligrosos de manera segura y ambientalmente adecuada, para lo cual podrá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT o sujetarse a un plan de manejo.
- b) En caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación al suelo, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminante
OFICIO NUM:133.02.01/132/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Bitácora: 13/LU-00174/07/1:

153547

condiciones del mismo, así como reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

- c) El representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR, según el cual los generadores de residuos peligrosos deberán identificar sus residuos, por lo que, en el caso que no haya manifestado otros residuos, que por sus características sean considerados peligrosos según la LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2005 y otras normas oficiales mexicanas en materia de residuos peligrosos, deberá realizar la actualización de esta LAU.
- d) Por cada embarque de residuos, la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., deberá entregar al transportista el manifiesto de recolección y transporte correspondiente, conforme lo establece el procedimiento del artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo prevé el artículo 42 de la LGPGIR.

DÉCIMA TERCERA.- Notifíquese el presente resolutivo al C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal, en su carácter de representante legal de la empresa Igsapak Cogeneración, S.A. P.I. de C.V., personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de la condicionantes establecidas en la presente LAU.

~~ATENTAMENTE~~
~~EL DELEGADO FEDERAL~~

C.P. FEDERICO VERA COPCA

- c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Director General Adjunto de Gestión y Supervisión de Delegaciones Federales.
miguel.luna@semarnat.gob.mx
- M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de la Calidad del Aire. licencia.ambiental@semarnat.gob.mx
- Arq. Mario Viomery Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- maviomery@profepa.gob.mx
- Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx
- C. Alejandro González Méndez.- Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo.

FVC*AVP*AA